



Honda, diciembre 15 de 2.020

Señores: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Atte. JUAN ENRRIQUE RONDON Presidente Honda - Tolima

40 . 151.7 . 151
HONDA TOLIMA
1 6 DIC 2020
8:00 a.m
Johan Boost

REF: Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 40, 59, 317, 324, 325, 326, 331, 364, 381 Y 382, SE CREAN LOS ARTÍCULOS 171-1, 171-2, 171-3, 171-4, 171-5, 331-1. Y SE DEROGA EL ARTICULO 328"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Presidente.

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "Honda unidos construimos 2020-2023", Es un honor para la Administración Municipal presentar ante el honorable Concejo Municipal, el presente proyecto de acuerdo.

ASPECTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que el artículo 287 de la Constitución nacional de Colombia, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para le gestión de sus intereses dentro de los límites legales, de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

Y teniendo en cuenta que Concejo Municipal, por el mandato constitucional contenido en el artículo 313 corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales

La constitución Nacional en su artículo 363 establece "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Teniendo en cuenta el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:













Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que mediante la ley 2010 de 2019, se creo entre otras disposiciones el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple para la formalización y generación de empleo. Que es necesario establecer por medio de acuerdo y municipal las nuevas tarifas unificadas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se inscriban al régimen simple de tributación según lo dispuesto en el parágrafo transito del artículo 907 del estatuto tributario colombiano el cual estipula:

"PARAGRAFO TRANSITORIO" Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los limites dispuestos en las leyes vigentes,

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación — SIMPLE. Respecto de los contribuyentes que se hayan acogidos al régimen SIMPLE. Los municipios distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al régimen simple de tributación (simple), lo recaudaran por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el decreto 1468 de 2019 reglamenta los artículos 906 al 916 del estatuto tributario colombiano en lo referente al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

Cordialmente.

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS ALCALDE MUNICIPAL

ELABORO Y REVISO: GLORIA DIAGO













PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 40, 59, 317, 324, 325, 326, 331, 364, 381 Y 382, SE CREAN LOS ARTÍCULOS 171-1, 171-2, 171-3, 171-4, 171-5, 331-1. Y SE DEROGA EL ARTICULO 328"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en el Artículo 363, Artículo 313 numeral 4°, Artículo 287 numeral 3°, Artículo 95, la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, la ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002 y en especial la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que el artículo 287 de la Constitución nacional de Colombia, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para le gestión de sus intereses dentro de los límites legales, de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- Y teniendo en cuenta que Concejo Municipal, por el mandato constitucional contenido en el artículo 313 corresponde a los concejos:
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales

La constitución Nacional en su artículo 363 establece "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Teniendo en cuenta el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.











Que dada la capacidad económica que se presenta en el municipio se generan unos descuentos tributarios, dados para que los contribuyentes puedan obtener facilidades para el pago de los impuestos, como el Predial Unificado, Industria y Comercio y Circulación y Transito.

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que mediante la ley 2010 de 2019, se creo entre otras disposiciones el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple para la formalización y generación de empleo. Que es necesario establecer por medio de acuerdo y municipal las nuevas tarifas unificadas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se inscriban al régimen simple de tributación según lo dispuesto en el parágrafo transito del artículo 907 del estatuto tributario colombiano el cual estipula:

"PARAGRAFO TRANSITORIO" Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los limites dispuestos en las leyes vigentes,

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE. Respecto de los contribuyentes que se hayan acogidos al régimen SIMPLE. Los municipios distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al régimen simple de tributación (simple), lo recaudaran por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el decreto 1468 de 2019 reglamenta los artículos 906 al 916 del estatuto tributario colombiano en lo referente al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

ACUERDA:

TÍTULO II INGRESOS TRIBUTARIOS IMPUESTOS MUNICIPALES











PARAGRAFO PRIMERO: DESCUENTO VIGENCIAS ANTERIORES: Para los contribuyentes que presentan deudas de años anteriores del 2019, se efectuara un descuento del 70% de los intereses moratorios, de dichos años, cuyo plazo máximo de pago total será hasta el 30 de junio de 2021

PARAGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DE NORMAS A BENEFICIARIOS DE INMUEBLES: Este acuerdo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales conforme al derecho. El impuesto predial unificado recaerá sobre la persona que figuré como propietario o poseedor de los inmuebles

CAPÍTULO II IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO

ARTICULO TERCERO: MODIFIQUESE EL ART 59 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018,

ARTÍCULO 59 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes que cancelen el impuesto en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia tendrán un descuento del 25% y si lo cancelan a más tardar el último día hábil del mes de abril de la respectiva vigencia tendrán un descuento del 15%.

PARAGRAFO: DESCUENTO VIGENCIAS ANTERIORES: Para los contribuyentes que presentan deudas de años anteriores del 2019, se efectuara un descuento del 70% de los intereses moratorios, de dichos años, cuyo plazo máximo de pago total será hasta el 30 de junio de 2021

CAPÍTULO VIII IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO CUARTO: CREECE EL ARTICULO 171-1: Tarifa Consolidada: Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 concordante con la ley 2010 de 2019, la tarifa del impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será el siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	1040	1X1000
	1011-1012; 1020-1523	3X1000











	1051-1072; 1104; 2599; 1311-1399; 1511-1513; 1610-1690; 1701- 1709; 1811-1812; 2394-2396; 2410-2432; 2511-2599	4X1000
	1200; 2011-2014; 2021-2030; 2100	5X1000
	1101-1103; 1820; 1910-1922; 2211-2292; 2310-2399; 2610-2680; 2711-2790; 2811-2829; 2910-2930; 3011-3099; 3110-3120; 3210-3290; 3311-3320	6X1000
Comercial	4721-4723; 4755-4782	3X1000
	4631-4632; 4653; 4724-4759; 9200	4X1000
	4520-4542; 4774	5X1000
	4610-4690; 4711-4799	6X1000
Servicios	5611-5619; 5914; 6910-6920; 7010-7020; 7110-7120; 7210-7220; 7310-7320; 7410-7490; 7500; 8610-8699; 8710-8790; 8810-8890; 9609	3X1000
	4390; 5511-5520; 7810-7830; 7911-7990; 8543-8560; 9311-9321; 9602-9603	4X1000
	5530-5590; 5630; 6619	5X1000
	9329; 9411-9499; 9511-9529; 9601-9609	6X1000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público, efectuado en el marco de industria y Comercio consolidado, el Municipio de Honda establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que lo conforman.

Impuesto de Industria y comercio % tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	15%	5%











ARTICULO QUINTO: CREECE ARTICULO 171-2: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEXTO: CREECE ARTICULO 171-3: Correcciones del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El Municipio de Honda Tolima, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantara, en el marco del principio de autonomía territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: CREECE EL ARTICULO 171-4: Efecto: Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requieren hacer la administración municipal.

ARTICULO OCTAVO: CREECE EL ARTICULO 171-5: Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del E.T. y la correspondiente a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación.

CAPITULO VI ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO NOVENO: MODIFIQUESE EL ART 317 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018,

ARTICULO 317. EXENCION DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA. Se encontrarán excentos del pago de la estampilla Pro- Cultura todos los contratos o convenios interadministrativos, contratos o convenios interinstitucionales, y los de Salud celebrado entre las partes.

Aplica de igual manera para todos los contratos o convenios interadministrativos, contratos o convenios interinstitucionales, que celebre el Municipio con cualquier entidad pública, privada y/o descentralizada en cualquier orden Internacional, Nacional, Departamental, o Municipal.

ARTICULO DECIMO: MODIFIQUESE EL ART 321 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018,

ARTÍCULO 321. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001 en su artículo 1, normas en las que faculta a los Concejos Municipales para que ordene el cobro de la estampilla Pro-Cultura, cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estimulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura"











ARTICULO ONCE: MODIFIQUESE EL ART 324 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, ARTÍCULO 324. CAUSACIÓN. El impuesto de la estampilla pro – cultura se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato

ARTICULO DOCEAVO: MODIFIQUESE EL ART 325 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 325. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor bruto de los contratos.

ARTICULO TRECEAVO: MODIFIQUESE EL ART 326 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 326. TARIFA. La tarifa aplicable es la siguiente: En los contratos cuya cuantía será entre el 1.5 Y 100 SMLMV será del 1%

Y para los contratos cuya cuantía superior a 100.1 SMLMV será del 2%

El cobro se hará en cada egreso u orden de pago, expedida por el sujeto activo a favor del sujeto pasivo, excepto sobre anticipos iniciales, caso en el cual su cobro se hará en las cuentas de amortización del anticipo inicial o de las actas parciales

CAPÍTULO VII "ESTAMPILLA PRO ANCIANO"

ARTICULO CATORCEAVO: MODIFIQUESE EL ART 331 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 331. HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla Pro Anciano, las siguientes operaciones:

- Todos sus contratos y adiciones en valor, si lo hubiere con el municipio de Honda y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, y demás entidades del orden Municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal y Personería Municipal.
- En La expedición de la autorización o permiso de la Secretaría de Gobierno para realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio de Honda.

PARÁGRAFO 1: Será responsable del recaudo de estampilla Pro Anciano, los organismos y entidades del Municipio de Honda y/o sus entidades descentralizadas, empresa de economía mixta, y demás entidades del orden Municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal y Personería Municipal, respeto de los contratos que se celebre.











También será responsable del recaudo de la estampilla, la Secretaría de Gobierno en los casos de autorización para celebración de espectáculos públicos.

ARTICULO QUINCEAVO: CREECE EL ARTÍCULO 331-1 EXENCION DE LA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO. Se encontrarán excentos del pago de la estampilla Pro- Anciano los contratos o convenios interadministrativos, contratos o convenios interinstitucionales, y los de Salud celebrado entre las partes.

Aplica de igual manera para todos los contratos o convenios interadministrativos, contratos o convenios interinstitucionales, que celebre el Municipio con cualquier entidad pública, privada y/o descentralizada en cualquier orden Internacional, Nacional, Departamental, o Municipal.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPITULO III **GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO**

ARTICULO DIECISEIS: MODIFIQUESE EL ART 364 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 364 TARIFA Y USO: Esta dada por la suma de \$23.000 por cada guía de movilización, los cuales tendrán como destinación el pago ante el ICA, y recursos para apoyo del comité ganadero.

CAPITULO VIII PLAZA DE MERCADO

ARTICULO DIECISIETE: MODIFIQUESE EL ART 381 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO 381: BASE GRAVABLE: La base gravable por la ocupación está constituida por el valor fijado por la administración municipal de acuerdo a la ubicación y tamaño

ARTICULO DIECIOCHO: MODIFIQUESE EL ART 382 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO 382: TARIFA: Autorizar al alcalde Municipal para que mediante acto administrativo establezca los procedimientos para la liquidación del cobro de uso del suelo de lo determinado Plaza de Mercado

ARTICULO DIECINUEVE: MODIFIQUESE EL ART 514 DEL ACUERDO 027 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018











ARTICULO 514: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga el artículo 328 del acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2018, modifica los artículos 28, 40, 59, 317, 324, 325, 326, 329, 331 y 364 y crea los artículos 171-1, 171-2, 171-3, 171-4, 171-5, 331-1.

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS

Alcalde Municipal

Reviso aspectos administrativos y presupuestales,

GLORIA PATRICIA DIAGO F.

Secretaria de Hacienda y del Tesoro









Postal Urbano 732040